



583

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00039 00
DEMANDANTE : Marina del Carmen Ramos
DEMANDADO : E.S.E Departamental Moreno y Clavijo
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 582) y establecido que la parte demandante, subsanó la demanda, tal como se aprecia a folios 559-581 del expediente, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPA y CA, por lo cual se admitirá.

De otra parte, el Despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el Despacho corrige el yerro cometido en auto del 20 de junio de 2016, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la demandante es Marina del Carmen Ramos.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARINA DEL CARMEN RAMOS** en contra de la **E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada E.S.E Departamental Moreno y Clavijo, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPA y CA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez